Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 133 | MARTES 6 DE JUNIO DE 1950 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría — Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 2.350

ANUNCIO

Como consecuencia del dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excelentísima Diputación provincial, en veintidós del actual y en uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto anunciar la subasta para contratar la reparación de explanación y firme de los Kms. 4 al 7'450 ambos inclusive, del camino vecinal DEL KM. 6 DE LA CARRETERA DE AGUILAR A MORILES HORCAJO Y SITIO PUENTE DE LA LIMOSNA A ENLAZAR CON EL DE KM. 7 DEL CAMINO VECINAL DE AGUILAR A LA CARRETERA DE LA RAMBLA A PUENTE GENIL, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS OCHENTA PESETAS (pesetas 173.880 00), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado Decreto.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excma. Diputación provincial, a las doce horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; bajo mi Presidencia o la del Sr. Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y con la asistencia del Sr. Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, en esta Capital, y con la del Sr. Diputado nombrado al efecto por la Corporación.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación o en la Notaría de don Vicente Flores de Quiñones y Tomé, Delegado del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital, durante las horas de las diez a las doce, desde el siguiente día al en que aparezca un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe celebrarse la subasta; debiendo de estar las mismas extendidas en papel de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de cinco pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador y en su caso del presentador, a juicio del receptor de los pliegos, así como también el documento que acredite que ha constituído en la Depositaría de fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS CON SESENTA CENTIMOS (pesetas 3.477'60), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100), del tipo de subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de SEIS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS CON VEINTE CENTIMOS (pesetas 6.955,20), importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100), del dicho presupuesto, como fianza definitiva y, en su caso, la garantía complementaria prevenida en la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de dos de noviembre del mismo año, la que será devuelta en la forma y en los plazos que la citada Ley determina; advirtiéndose que pueden admitirse para esta fianza cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada, se abonarán al contratista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Corporación, con cargo al Capítulo once, Artículo tercero, concepto ciento veintiséis del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del Artículo primero del Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignar que se atendrán respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones, en que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los mencionados Organismos.

También queda obligado el licitador al obono de todos los impuestos y timbres provinciales en la debida cuantía, y al de todos los gastos que origine la subasta, el contratista.

Córdoba veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, **Joaquín Gisbert**.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N .....N....., vecino de,..... .....con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para contratar en subasta pública las obras de reparación de explanación y firme, de los kilómetros 4 al 7'450 ambos inclusive del camino vecinal DEL KM. 6 DE LA CARRETERA DE AGUILAR A MORILES HORCAJO Y SITIO PUENTE DE LA LIMOSNA A ENLAZAR CON EL KM. 7 DEL CAMINO VECINAL DE AGUILAR A LA CARRETERA DE LA RAMBLA A PUENTE GENIL, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... .....pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituído el depósito de TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS CON SESENTA CENTIMOS, importe del DOS POR CIENTO (2 por 100), del tipo de subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las obras de referencia, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinti nueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden figurarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición.

Ministerio de Cultura 2024

Debiendo consignarse en la misma, que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Delegación Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 2.399

En virtud de las facultades que nos concede el Reglamento de descanso dominical de 25 de enero de 1941 y previa autorización de la Superioridad, esta Delegación de Trabajo.

Acuerda:

1.° Que dadas las circunstancias excepcionales que se dan en el día 24 de octubre festividad de San Rafael sea considerado el mismo como fiesta absoluta no recuperable en el término municipal de Córdoba, Capital y

2.° Dejar sin efecto la Resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por la que se suprimía dicha fiesta del Calendario Laboral.

Córdoba a 1.° de mayo de 1950. – El Delegado de Trabajo interino, José Luis Sanjurjo.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 1.580

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Manael Martínez Isaac, domiciliado en Linares, Alamos, número veinticuatro, y en su nombre don Manuel Martínez Lorite, domiciliado en Linares, Alamos, veintitrés.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Doce litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVA: Río Guadalimar.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Torreblascopedro (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla tres de abril de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 1.978

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Doña Dolores Lopera León, Resolana, número diez y nueve, Sevilla.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Veinte litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Posadas (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla tres de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.204

ANUNCIO

Don Antonio López de Ayala, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Los Madrazo, número treinta, tiene solicitada la concesión administrativa de 74 litros por segundo de las aguas del río Guadajoz, para el riego de 61'73 hectáreas de la finca «Morena Baja», situada en el término municipal de Baena (Córdoba).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y nueve, correspondiente al día veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, durante el plazo que en aquél se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús de Arcene y Carmona.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Las obras que se proponen son las siguientes:

En la margen derecha del río Guadajoz, se proyecta la obra de toma, consistente en una galería de 17,50 m. de longitud con sección abovedada de 0,80×1,50 m.; provista en su origen de dispositivo de compuerta y rejilla, que termina en un pozo circular de 1,50 m. de diámetro y 6,20 m. de altura. En este pozo se introduce la alcachofa de aspiración. La casa de bombas está en la proximidad del pozo y es un edificio de planta rectangular de 5,00×3,10 y suelo formando un escalón para situar en el inferior el grupo electro-bomba. Este grupo tiene un motor de 35 C. V. capaz de elevar 111 litros a 13,10 m. de altura manométrica. Las tuberías de aspiración e impulsión tienen un diámetro de 300 m., siendo sus longitudes respectivas de 6,50 y 18 m.

La tubería de impulsión termina en una alberca de 4,00×4,00×1,50 que es origen del canal principal. El módulo está formado en la primera parte de la acequia principal y consiste en un aliviadero marginal de 1,20 m. de longitud, el cual no permite el paso de agua en cantidad superior a la concedida.

La red de acequias está constituída por la principal de 688 m. de longitud y las denominadas I, II, III y IV de 409. 772, 81 y 139 metros respectivamente. La sección vá revestida de hormigón con sección trapecial y las rasantes se acoplan al terreno mediante oportunos saltos.

Lo que se hace público para general conocimiento abriendo un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Baena (Córdoba) y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.124

Sección de Fomento

Solicitado por don Jaime López Henares, autorización para instalar un motor en la casa número nueve de la calle Sevilla, se advierte que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Córdoba diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Alfonso Cruz-Conde.

LA VICTORIA

Núm. 2.392

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria.

Hago saber: Que formado en este Ayuntamiento el padrón de personas, carruajes y caballerías del término municipal sujetos a la prestación personal, durante el corriente ejercicio de 1950, conforme a la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento y sancionada por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, el referido documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de 8 días, para que durante el mismo puedan examinarlos las personas interesadas y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Victoria a 1.° de junio de 1950. – Francisco Laguna.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.393

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de un Colector en el Arroyo de la Cañada, subvencionadas por el Estado con la cantidad de 76.500 pesetas y a cubrir el resto hasta el total importe del proyecto, por medio de contribuciones especiales que autoriza el artículo 45 en su apartado a) del Decreto de 25 de enero de 1946, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas especificadas, en el párrafo 1.° del artículo 228 del precepto invocado.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 241 del Decreto de 25 de enero del 1946 y para general conocimiento. Villa del Río a 31 de mayo de 1950. – El Alcalde, Mauricio García.

Ministerio de Cultura 2024

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de mayo de 1950

AÑO XV NUM. 136

Núm. 2 333

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas.

(Continuación)

Art. 18.—Personal obrero.—Comprende este grupo el personal que ejecuta trabajos de orden mecánico y material:

a) Regentes de taller.-Es el que, con conocimientos generales de todas las actividades de la Industria de Imprimir, está al frente de toda la producción, con la responsabilidad de orientar, distribuir técnicamente y dar unidad al trabajo del personal, con capacidad suficiente para hacer los presupuestos de los trabajos que la Empresa le encomiende, pudiendo asumir al propio tiempo la Jefatura inmediata de una Sección.

b) Jefe de sección.—Es el que bajo las órdenes del Regente o directamente dependiente de la Dirección de la Empresa, trabaja en su Sección, vigila la asistencia y disciplina del personal a su órdenes, cuidando al propio tiempo de los detalles y buena ejecución del trabajo y aplicando las órdenes recibidas en lo que se refiere a la realización de obras y labores.

c) Profesionales o de oficio.—Comprende esta categoría a los obreros especializados que, después de un aprendizaje, realizan trabajos de un oficio que puede ser propio de la Industria de Artes Gráficas o Auxiliar y accesorio de la misma.

Entre los oficios propios, se hallan los siguientes, clasificados según los grupos que integran esta Industria:

I.—Composición.

a) Linotipistas, teclistas-monotipistas y similares.
b) Fundidores de máquinas de componer.
c) Cajistas.
d) Platineros.
e) Correctores tipográficos.
f) Atendedores.

I.—Impresión tipográfica.

a) Minervistas.
b) Maquinistas de máquina plana.
c) Maquinistas de máquina rotativa.

III.—Reproducción.

a) Estereotipador.
b) Galvanoplasta.
c) Fotógrafo.
d) Retocador.
e) Fotograbador.
f) Huecograbador.

IV.—Planografia.

a) Oficios de Dibujo y Grabado.
b) Oficios de Reporte y Pasado.
c) Oficios de máquinas.

V.—Encuadernación.

a) Encuadenador de lujo.
b) Oficios de mostrador.
c) Oficios de máquinas.

VI.—Reparación y montaje.

a) Mecánicos de máquinas de Artes Gráficas.

VII.—Manipulado de papel.

a) Oficios de máquinas principales.
b) Oficios de máquinas auxiliares.
c) Oficios de mostrador.
d) Oficios complementarios femeninos.

Art. 19. Dentro de los grupos de Composición, impresión Tipográfica, Reproducción y Planografía, se entenderán definidas las siguientes modalidades de las Artes Gráficas:

Tipografía.—Es el arte de componer e imprimir sobre papel, cartón o materia similar, a una o varios colores, toda clase de caracteres tipográficos y grabados, por medio de superficies en relieve.

Reproducción.—Es el procedimiento de trasladar sobre papel, cartón, cera, caucho, madera, piedra, plomo, cinc, cobre u otra materia apropiada, utilizando procedimientos manuales, químicos, fotográficos, fotomecánicos, electrolíticos y otros, cualquier original tipográfico, dibujo, grabado, pintura, etc., a uno o varios colores.

Planografía.—Es el sistema de estampar sobre papel, cartón o materia similar, a uno o varios colores, toda clase de composiciones e ilustraciones reproducidas por medio de lápiz, tinta, grabado, fotolito o trama, en superficies planas o lisas, sean éstas de metal, piedra u otra materia apropiada. Se incluyen pues, en este grupo la litografía, fotocromo, fototipia y similares.

Huecograbado.—Es el método de estampar sobre papel, cartón o materia similar, a uno o varios colores, cualquier texto tipográfico, dibujo e imagen en general, por medio del grabado en bajorelieve.

El contenido de los oficios enumerados, con las funciones que caracterizan las categorías que se distiguen en cada uno de ellos, es el que se detalla en los artículos siguientes.

Art. 20. I.—Composición.

a) Linotipistas, teclistas-monotipistas y similares.—Son los que, procedentes de Oficial Cajista, componen o funden en máquinas de composición mecánica (Linotipias, Monotipias y similares), todos los trabajos tipográficos de posible ejecución en las mismas, debiendo poseer conocimientos del funcionamiento mecánico de tales máquinas. La producción mínima, debidamente corregida, será la siguiente: 6.000 letras, en teclados de monotipia; 5.000 letras, en linotipia o intertipes, y 4.000 letras, en tipograf;

Todo ello a base de original claramente escrito y redactado y en medidas no inferior a 14 cíceros ni superior a 22, con los cuerpos 8, 9 ó 10. Tendrán la categoría de Oficiales de primera.

b) Fundidores de máquinas de componer.—Son los mecánicos cajistas que atienden y repasan las máquinas que funden tipos sueltos, así como todo material tipográfico en general, en composición seguida o en fundición repetida.—Oficial primero: Es el Oficial que ejecuta las faenas de su oficio con plena responsabilidad en su trabajo y con la máxima perfección.—Oficial segundo: Es el que ayuda al Oficial primero y cumple los cometidos señalados a su oficio bajo la responsabilidad y dirección de aquél. Oficial tercero; Pertenecen a esta categoría los mecánicos cajistas que despues del aprendizaje adecuado, auxilian y se perfeccionan en el oficio bajo la dirección de las dos categorías superiores.

c) Cajistas.—Son los que, poseyendo conocimientos gramaticales suficientes, componen y ajustan, mediante material adecuado, moldes y planas destinados a la impresión. —Oficial primero: Es el experto en la composición a una o varias tintas de toda clase de trabajos y obras complicadas, por su diversidad de estados o fórmulas, así como la moderna «remendería», a una o varias tintas, debiendo dominar el ajuste de precisión de los grabados en el interior de los moldes y formar éstos dentro de aquéllos; será capaz de realizar toda clase de casados o ajustes para su tirada en uno o varios colores. Quedan incluídos en esta categoría los Impositores de color en huecograbado. Los Oficiales Cajistas que al mismo tiempo ejerzan las funciones de Correctores, pero no de manera habitual, serán considerados como Oficiales primeros.—Oficial segundo: Comprende esta categoría al que, con práctica en casados y ajustes corrientes, realiza trabajos normales de «remendería» y libros así como de revistas con ilustración. Quedan clasificados en esta categoría los Impositores de huecograbado en un solo color.—Oficial tercero: Es el que compone bajo la vigilancia del Oficial primero y segundo y les ayuda en su labores; ajusta planas de fácil casado, en las distintas especialidades que integran este oficio, y saca pruebas.

d) Platineros. — Tienen a su cargo la imposición, casado y distribución de toda clase de formas para la impresión de las mismas.

e) Correctores tipográficos. — Son las personas encargadas de corregir ortográfica y tipográficamente las pruebas de imprenta y los pliegos de máquina con plena responsabilidad. Para poder ocupar esta plaza, será necesario el haber ejercido la categoría de Oficial Cajista o Atendedor, para así llegar a poseer los necesarios conocimientos gramaticales y tipográficos.

f) Atendedores.—Son los operarios tipógrafos que, con la práctica necesaria, atienden, con el orinal a la vista, a la lectura que realiza el Corrector, pudiendo ocupar en su caso, las vacantes que se produzcan en dicha categoría de Corrector.

Art. 21, II.—Impresióu tipográfica.

a) Minervistas.—Son los operarios que saben conducir cualquier clase de máquinas del sistema llamado corrientemente «Minerva», de tipo sencillo o automático, en tamaño de papel de 35 por 50, debiendo tener nociones de tipografía, para imponer las formas, quedando incluídos en esta categoría los que conduzcan máquinas de estampar y cortar etiquetas en relieve, así como los conductores de máquinas de timbrar en relieve entintado o de talla dulce.—Oficial primero: Es el operario capacitado para ejecutar toda clase de trabajos de la especialidad. Deberá saber imponer moldes y preparar tintas para imprimir en plano o relieve a uno o más colores superpuestos o reticulados.—Oficial segundo: Es el operario que ejecuta toda clase de trabajos corrientes, realizando en un solo color plano la función señalada para el oficial primero.—Oficial tercero: Es el que, una vez terminado el correspondiente período de aprendizaje, perfecciona su oficio ayudando a las categorías superiores en su trabajo especializado y realizando el suyo bajo la dirección de un oficial de superior categoría.

b) Maquinistas de máquina plana.—Oficial primero: Es el operario apto para conducir cualquier tipo de máquinas de impremir de las llamadas «planas», ya sean sencillas o con dispositivo de marcador automático, para lo cual habrá de reunir las condiciones de capacidad y responsabilidad que se requieren en la ejecución de todo trabajo impreso, desde los de forma sencilla y color único a los de múltiples formas y varios colores; el calzado y arreglo de clisés y estereotipias; la preparación y reglaje de rodillos y tinteros, según el trabajo a efectuar; las mezclas de las tintas para la obtención del calor necesario; la calidad de los papeles y su manipulado en el acto de imprimir; cuando no exista Platinero,practicará la imposición en los diversos formatos y las retiraciones. Además de todas las misiones que acaban de señalarse, conocerá el mecanismo de la máquina que conduzca, para que pueda señalar las deficiencias que sobrevengan durante su funcionamiento.—Oficial segundo: Es el operario que efectúa los mismos trabajos que el anterior, pero sin los conocimientos completos exigibles al Oficial primero. En la ejecución de su trabajo se atendrá a las instrucciones particulares y especiales que pudiesen serle señaladas por un Oficial de superior categoría.—Oficial tercero: Es el operario que luego de haber pasado el tiempo de apredizaje establecido, está en condiciones de ayudar en los menesteres propios de toda impresión, o se dedica a marcar en las máquinas sin dispositivo automático. Bajo la vigilancia del Oficial conductor de la máquina, pero nunca con carácter habitual, se le podrán encomendar arreglos sencillos, imposición corriente de formas, preparación de tintas, etc., al objeto de que se capacite para pasar a la categoría inmediata superior.

c) Maquinistas de máquina rotativa.—Oficial primero: Es el operario capaz de conducir, con plenas facultades y responsabilidad, una máquina de esta denominación y de la que habrá de conocer sus mecanismos para determinar los defectos que se originen durante el funcionamiento de la misma. Deberá seber hacer la imposición de los diversos formatos usuales y de las retiraciones; habilitar los rodillos, tinteros y cilindros, de conformidad con los trabajos a realizar; preparar convenientemente los clisés y estereotipias; conocer las operaciones a ejecutar en los cambios, según el número de páginas de cada edición; emplear las tintas para la impresión corriente y mezclar las mismas para la obtención de colorar, preparar y tratar los rodillos y conocer el proceso de fundición de la pasta para apreciar si está a punto; distinguir las clases de papel y su tratamiento para la impresión.—Oficial segundo: Es el operario que ejecuta igual trabajo que el anterior, pero sin los conocimien-

Ministerio de Cultura 2024

tos completos ni la responsabilidad exigibles al Oficial primero. Se sujetará, en su caso, a las instrucciones que emanen del que ejerza dicha función de Oficial primero dentro del cuerpo de máquinas respectivo. —Oficial tercero: Es el operario que, habiéndose capacitado, pasa a realizar las labores de puesta en marcha de impresión de las máquinas rotativas, engrase de las mismas y cualquier otro trabajo que le sea encomendado por un operario de superior categoría.

Art. 22. III.—Reproducción.

a) Estereotipador.—Es el que reproduce y funde superficies tipográficas en plano o curva, con las operaciones necesarias para su acabado.—Oficial primero: Abarca esta categoría al estereotipador que reproduce superficies tipográficas planas o curvas sobre materia adecuada (matricero), conociendo a la perfección los restantes aspectos de su oficio.—Oficial segundo: Es el que funde moldes tipográficos planos o curvos sobre matrices de cartón, metal u otras materias apropiados (fundidor). – Oficial tercero: Comprende esta categoría al operario que monta, rectifica y perfecciona planchas planas o curvas (rectificador) y ayuda a los Oficiales primero y segundo en sus menesteres.

b) Galvanoplasta.—Es el que, mediante procedimientos eléctricos, recubre de capas metálicas las planchas de estereotipia, fotograbados, etc., a fin de darles más resistencia. Quedan incluídos en este oficio los galvanostegas, es decir, los que en huecograbado cubren, mediante la electrólisis, los cilindros para su posterior grabado.—Oficial primero: Es el que reproduce sobre superficies plásticas moldes tipográficos de toda especie y conoce a la perfección todos los otros aspectos de su oficio.—Oficial segundo: Es el que prepara las cascarillas metálicas obtenidas por electrólisis y, mediante la fundición adecuada, logra su montaje, dándole al mismo tiempo forma plana o curva, según se requiera; así como los galvanostegas y los que por procedimientos electrolíticos cubren estos moldes de metal adecuado para formar la superficie tipográfica deseada.—Oficial tercero: Es el operario que perfecciona su oficio ayudando a los Oficiales primeros y segundos en su trabajo especializado y rectifica y perfecciona las planchas terminadas.

c) Fotógrafo.—Es el operario que tiene como misión hacer fotografías en las cámaras de reproducción, ampliando o reduciendo el original según el tamaño exigido, conociendo los distintos procedimientos existentes, con o sin trama, en uno o varios colores, así como cuanto concierne a los trabajos de laboratorio precisos para la reproducción.—Oficial primero: Es el operario que, con conocimientos de física y química aplicables a la fotografía, se halla capacitado para poder reproducir originales en color, aplicando la técnica del procedimiento húmedo y seco, por selección de placas pancromáticas u otros adecuados, incluso el de tramado directo del original colorido. Oficial segundo: Es el que con conocimiento de física y química aplicables a la fotografía, está capacitado para reproducir originales en negro.—Oficial tercero: Es el que sabe enfocar, ampliar y reducir los originales, realizando las operaciones de laboratorio necesarias para preparar las placas en todos sus aspectos, sabiendo hacer asimismo negativos de línea para fograbado o fotolitografía.

d) Retocador.—Abarca este oficio a los operarios que tienen la misión de igualar o corregir los defectos de las placas, en positivos y negativos, para la reproducción gráfica en varios colores superpuestos y reticulados. – Oficial primero: Es el operario capacitado para realizar a la perfección las funciones señaladas en reproducciones gráficas de varios colores.—Oficial segundo: Es el Retocador de placas en negro o un solo color.—Oficial tercero: Es el que, perfeccionando su oficio, retoca trabajos sencillos bajo la vigilancia de los Oficiales primero y segundo.

e) Fotograbador. — Comprende este oficio a los operarios que graban sobre superficies metálicas, planas o curvas, imágenes para la impresión a uno o varios colores.—Oficial primero: Es el operario con plena capacidad para grabar planchas destinadas a la impresión de colores superpuestos y reticulados, sea cual fuere la finura de la trama y el material empleado.—Oficial segundo: Es el operario con plena capacidad para grabar planchas destinadas a la impresión en un solo color, sea cual fuere la finura de la trama y el material empleado. Quedan encuadrados en esta categoría los grabadores de líneas, con selección de colores, con o sin puntillado, así como los montadores, que dominen el fresado y el biselado.—Oficial tercero: Es el operario con plena capacidad, para grabar planchas de línea y el que, habiendo terminado su aprendizaje, perfecciona su oficio al lado de un Oficial de categoría superior. Quedan comprendidos en esta categoría los operarios encargados del tiraje de pruebas y asimilados a ella y los Montadores que no poseen los conocimientos profesional señalados en cuanto a los asignados a Oficiales de segunda.

f) Huecograbadores. Abarca este oficio a los operarios que graban en superficies metálicas, imágenes para la impresión en uno o varios colores.—Oficial primero: Es el operario con plena capacidad para grabar planchas destinadas a impresión de colores superpuestos reticulados, sea cual fuere la finura de la trama.—Oficial segundo: Es el operario con plena capacidad para grabar planchas destinadas a la impresión en un solo color, sea cual fuere la finura de la trama. Se incluirán en esta categoría los denominados insoladores de la especialidad de huecograbado.—Oficial tercero: Es el operario que, por haber terminado el aprendizaje, perfecciona el oficio al lado de un Oficial de segunda categoría. Se comprende también a los Sensibilizadores de huecograbado.

Art. 23. IV. Planografía.

a) Oficios de dibujo y grabado. —Comprende estos oficios a los operarios que dibujan o graban sobre materiales adecuados para reproducir toda clase de composiciones e ilustraciones.-Oficial primero: Es el dibujante capaz de realizar a la perfección toda clase de dibujos sobre papel, planchas o piedra, para con ello hacer las matrices, con las que se realizan las tiradas, ya se trate de dibujo original a diferentes tintas, lápiz o pluma, o bien de reproducción de un modelo cualquiera.—Oficial segundo: Es el dibujante que trabaja con el Oficial primero, pero sin los conocimientos ni la responsabilidad exigibles al mismo.—Oficial tercero: Es el operario que, habiéndose capacitado en el aprendizaje, pasa a ejecutar trabajos sencillos de reproducción sobre piedra, plancha o papel, siempre bajo la tutela de un Oficial de superior categoría.

Se incluirán en este epígrafe de Oficios de dibujo y grabado, y según su respectivo grado de capacidad, a los operarios que realicen los dibujos mediante buril o máquina apropiada, así como los denominados Cromistas y Grabadores de relieve.

b) Oficios de reporte y pasado. – Comprenden estos oficios a los trabajadores que saben hacer el reporte, por medio de descalcos del dibujo original, hecho por el dibujante litógrafo, grabador o fotocromista, sobre las planchas de cinc o piedra litográfica. – Oficial primero; Es el que domina perfectamente con plena responsabilidad, uno cualquiera de los dos sistemas de grabado litográfico o fotocromo, – Oficial segundo: Es el operario que efectúa los trabajos corrientes, pero sin la complejidad ni responsabilidad exigibles al Oficial primero. – Oficial tercero: Es el operario que, después del período de aprendizaje, esté en condiciones de que se le pueda encomendar algunos de los trabajos propios del Oficial reportista.

c) Oficios de máquinas.—Comprenden estos oficios a los operarios que conducen máquinas planas, invertidas o rotativas, dedicadas a trabajos litográficos. – Oficial primero: Es el operario capacitado para imprimir sobre cartón, cartulina, celuloide, papel y cualquier material similar, toda clase de trabajos de posible ejecución con máquinas rotativas o de plana de las denominadas «litográficas». Realizará mezclas de tintas destinadas a estos trabajos, buscando la tonalidad precisa que demande el original. Insdistintamente realizará trabajos, a uno o varios colores, en las máquinas con dobles planchas o dobles cilindros de caucho. Tendrá la máxima responsabilidad en cualquier trabajo que ejecute.—Oficial segundo: Es el operario que ejecuta la labor de imprimir sobre los mismos materiales especificados anteriores, bien lo realice en máquina plana. En su caso atenderá, para realizar la labor, a las instrucciones que emanen del Oficial primero.—Oficial tercero: Es el operario que, después de haber pasado el periodo de aprendizaje reglamentario, está en condiciones de ayudar en los menesteres propios de toda impresión, o se dedica a marcar en las máquinas sin dispositivo automático. Bajo la vigilancia del Oficial conductor de la máquina, pero nunca con caracter habitual, se le podrán encomendar labores sencillas propias del Oficial maquinista.

Art. 24. V.—Encuadernación.

a) Encuadernador de lujo.—Es el operario que sabe encuadernar lujo y estilo, en tela, piel o pergamino, comprendido el dorado y el cosido a mano en todas sus modalidades .—Oficial primero: Es el que realiza las mismas funciones del Técnico encuadernador artístico, excluida la creación de los modelos, y conoce perfectamente el dorado en todas sus manifestaciones.- Oficial segundo: Es el operario capaz de ejecutar las labores manuales para el acabado artístico de los libros, incluído el entallado o cubierta.—Oficial tercero: Es el operario que, después de haber realizado su aprendizaje, ayuda a las anteriores categorías en sus distintos cometidos, perfeccionándose al propio tiempo en el oficio.

b) Oficios de mostrador.—Abarca este oficio el conjunto de operaciones de encuadernación a mano con elementos mecánicos auxiliares. —Oficial primero: Es el operario capaz de dorar corte y tapas, preparar y pintar pieles, libros rayados etcétera.—Oficial segundo: Sabrá encuadernar en holandesa, en tela y en rústica, sin preparación de pieles ni estampación.—Oficial tercero: Es el que ayuda a los Oficiales primero y segundo en los distintos cometidos, perfeccionando al propio tiempo su oficio.

c) Oficios de máquinas.—Es el conjunto de operaciones necesarias para la encuadernación mecánica de un libro, tales como guillotinado, plegar, alzar, coser, sacar cajos, volver lomos, hacer tapas, meter tapas y dorarlas, prensar, etc.—Oficial primero: Integran esta categoría los operarios que, con conocimientos generales de encuadernación, ponen a punto y conducen con plena responsabilidad máquinas de labores múltiples combinadas, tales como máquinas de alzar, cubrir y cortar, plegar y coser, etc. Se incluyen en esta categoria los doradores de volante o prensistas, los cortadores de etiquetas de precisión o labores similares.—Oficial segundo: Se clasificará como tal el operario que con plena responsabilidad sabe poner a punto y conducir máquinas automáticas o de ciclo único y aquellos trabajadores masculinos empleados en las costureras con hilos a máquina o a mano.—Oficial tercero: Tienen esta categoria los Oficiales que perfeccionan su oficio a las órdenes de los Oficiales primero y segundo y desarrollan los conocimientos adquiridos durante el aprendizaje, ayudándoles en sus funciones. Se incluyen también los trabajadores masculinos que presten sus servicios en las cosedoras de alambre.

Art. 25. VI. Reparación y montaje. – Integran este oficio aquellos operarios que, con conocimiento general de máquinaria y en especial de todas las que se utilizan en las Industrias de Artes Gráficas y Manipulados, realizan toda clase de reparaciones y montaje, atendiendo al entretenimiento de las mismas.—Oficial primero: Es el ajustador de primera que realiza su trabajo con toda perfección, asumiendo la responsabilidad de las repa-

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024